



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F8681616f

SECRETARÍA. - Tuluá, V., 7 de Diciembre de 2023.-

A Despacho del Señor Juez, para los fines pertinentes.

La Secretaria,

LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES

AUTO No. 1163
VERBAL R.C.E.

Primera Instancia

Radicación **2023-00214-00**

Diciembre Trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

1. Atendiendo el poder allegado por la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S. el 31 de octubre de 2023, concedido por el señor **Juan Carlos Pareja Álvarez** para representarlo en este asunto, se le reconoce poder para actuar y se le tiene notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que una vez fenecido el término de traslado, se resolverá sobre la contestación de la demanda y llamamiento en garantía que obra en el expediente.

Sin embargo, este operador judicial se abstiene de reconocer el poder allegado por la misma sociedad respecto del demandado **Juan Camilo Pareja Quintero**, dado que el documento no cuenta con nota de presentación personal de que trata el art. 74 del C.G.P., ni tampoco se incluyó la prueba de haber sido concedido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del poderdante.

2. En cuanto a la constancia de notificación personal remitida por el extremo activo a la totalidad del extremo pasivo el día 2 de noviembre de 2023, se tiene en cuenta únicamente respecto de los demandados **Allianz Seguros S.A. y Juan Camilo Pareja**, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, sin que opere respecto del señor **Juan Carlos**, debido a que con anterioridad, se recibió poder por él concedido a la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S. para representarlo en este trámite.

3. En consecuencia de lo expuesto, la notificación personal se surtió dos días después de recibida, es decir, el 7 de noviembre de 2023, y el término para contestar la demanda feneció el 6 de diciembre de 2024, interregno dentro del cual el señor Juan Camilo guardó silencio, y Allianz allegó contestación. El escrito de réplica cumple con lo normado en la preceptiva 96 del C.G.P., por lo tanto, así se reconoce en la parte considerativa de este proveído, así como también se procede a reconocer personería a quien designó como su representante judicial, dado que el poder cumple con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- TENER notificado por conducta concluyente al señor **Juan Carlos Pareja Álvarez**, del auto admisorio de la demanda, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. P. **Advirtiéndole** que ejecutoriado este proveído, empezarán a correr los términos de traslado para contestar la demanda, y una vez fenecidos, se resolverá sobre la contestación obrante en el expediente.

2°.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la sociedad **Asejurídicas OG S.A.S.** con Nit. 900.930.815-0, para actuar en este asunto y representar judicialmente los intereses del señor **Juan Carlos Pareja Álvarez**, conforme a las voces y términos del memorial poder, a ella conferido.

3°- ABSTENERSE de reconocer el poder allegado por **Asejurídicas OG S.A.S.** para representar al señor **Juan Camilo Pareja Quintero**, por los motivos expuestos ut-supra.

4°.- Aceptar la notificación personal vía electrónica realizada a los demandados **Allianz Seguros S.A.** y **Juan Camilo Pareja Quintero**.

5°- TENER por contestada oportunamente la demanda, por parte de **Allianz Seguros S.A.**

6°- RECONOCER al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con cédula de ciudadanía No. 19'395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S de la J., con facultad para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado **Allianz Seguros S.A.**, acorde con los términos del poder otorgado.

7°- **Tener por no contestada** la demanda respecto del señor **Juan Camilo Pareja Quintero**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lap.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 169 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Diciembre 14 de 2023



EDGAR LLANOS JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee31f89030f15908702b5d3fbc2c64589cb03ac1f8c3724ac4e171cea06bd61**

Documento generado en 13/12/2023 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>